

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Campo Mardomingo y don Jaime José Iglesias Romero, Médicos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 14 y 18 de junio de 1963, relativas a mejora de haberes, como comprendido en el apartado c) del artículo 82 en relación con el 40, apartado a), de la Ley Jurisdiccional; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; Justino Merino (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso, nulidad de actuaciones e incompetencia, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria del recurso entablado por la empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General del Trabajo, dictado en expediente sobre revisión de tarifas de destajos de los trabajadores ocupados en las operaciones de carga y estiba de superfosfatos de la empresa citada; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docayo; José Fernández; Juan Becerri; Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Recio Casarrubios.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Recio Casarrubios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación del empleado Fernando Recio Casarrubios, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución recurrida del Ministerio de Trabajo de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno y por la cual se clasificó de Auxiliar de primera clase al recurrente, en los trabajos que viene desempeñando como Administrativo en la Empresa «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros»; sin imposición de las costas causadas en el mismo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Juan Becerri; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martín Peña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martín Peña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso promovido por don Rafael Martín Peña Manrique, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno dictada en el expediente antecedente, y por la que se sancionaba al expresado recurrente con la multa de dos mil quinientas pesetas por la obstrucción hecha por la empresa que representa al Inspector provincial de Trabajo de Madrid y a que hace referencia el acta de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno y por la que se impuso a la expresada entidad la multa de cinco mil pesetas, por las supuestas infracciones a que hace referencia el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Guipúzcoa con fecha diechocho de enero de mil novecientos sesenta y uno; devuélvase a la recurrente el depósito constituido y no se hace expresa imposición de costas de las causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docayo; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua General de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad «Mutua General de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mutua General de Seguros, Sociedad Anónima», y parcialmente contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno en cuanto en su segundo pronunciamiento dispositivo declaró clasificada como de Jefe de Negociado la plaza

desempeñada por la señorita Mercedes Saavedra Hidalgo en el Departamento de Asesoría Jurídica de la entidad, debemos anular y dejamos sin efecto dicha Orden en cuanto a tal extremo; y debemos declarar y declaramos que, sin perjuicio de la categoría personal de Jefe de Negociado que, a todos efectos, se reconoce a la mencionada señorita, la plaza que en la actualidad desempeña en el Departamento indicado, es de Auxiliar Administrativo de segunda clase, por corresponderle dicha clasificación objetiva; sin perjuicio del derecho de la repetida señorita Mercedes Saavedra Hidalgo, Jefe de Negociado, a solicitar voluntariamente el traslado a otro puesto de trabajo acomodado a su categoría personal y profesional; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Ducayo; José Fernández; Juan Becerril; Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se acuerda la disolución de la Entidad «Hermandad de San Sebastián», domiciliada en Lloret de Mar (Gerona).

Esta Dirección General con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Resolución:

La Entidad de Previsión Social «Hermandad de San Sebastián», domiciliada en Lloret de Mar (Gerona), desde su constitución no ha enviado la documentación contable anual que exige la legislación vigente. Fué sancionada por tal causa en 1959, en 1960 y en 1961, sin que a pesar de ello las remitiera. Tampoco lo ha hecho de las correspondientes al año 1962.

Habida cuenta de que tal actitud es una trasgresión permanente de los preceptos que le son aplicables.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y toda vez que se trata de una trasgresión grave y un funcionamiento irregular de dicha Entidad se acuerda su disolución.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1963.—P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de San Sebastián», Lloret de Mar (Gerona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2609/1963, de 10 de octubre, por el que se declara a don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno con destino a su taller de beneficio de pizarra en Beasain (Guipúzcoa).

Don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno para la continuidad de su taller de beneficio de pizarra, sito en Beasain (Guipúzcoa).

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir el establecimiento para cuya ampliación y continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain», titular de un taller de beneficio de pizarra, sito en el término municipal de Beasain, de la provincia de Guipúzcoa, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela de terreno, necesaria para la continuidad de la industria de que es propietario.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario del terreno o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la parcela objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas de Maestros en el pueblo de Esquivel, en la zona regable del Viar (Sevilla)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de septiembre de 1963 para las obras de «Construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas de Maestros en el pueblo de Esquivel, en la zona regable del Viar (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos (1.232.475,23), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Emilio Fernández García-Baquero en la cantidad de un millón ochenta y cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas con setenta y siete céntimos (1.084.297,77), con una baja que supone el 12,62 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de Escuela y vivienda para Maestro en el pueblo de Viar del Caudillo, en la zona regable del Viar (Sevilla)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de septiembre de 1963 para las obras de «Construcción de Escuela y vivienda para Maestro en el pueblo de Viar del Caudillo, en la zona regable del Viar (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos sesenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos (663.934,42), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Emilio Fernández García-Baquero en la cantidad de quinientas treinta y tres mil ciento treinta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos (533.139,33), con una baja que supone el 19,70 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de servicio de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1963 para las obras de «Red de caminos de servicio de la zona de Lañas-2 (La Baña-La